

REPERTORIO: 7770-2015  
OT.778655

MODIFICACIÓN

CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO RED DE  
VOLUNTARIOS DE PRIMEROS AUXILIOS HATZALAH CHILE



En Santiago de Chile, a veinticuatro de Marzo de dos mil quince, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: Don **Igal Schonberger Podbielski**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos diecinueve guión k, en representación, según se acreditará, de la corporación **RED DE VOLUNTARIOS DE PRIMEROS AUXILIOS HATZALAH CHILE**, Corporación de derecho privado, Rol Único Tributario en trámite, todos domiciliados para estos efectos en calle Fray Montalva número setenta y siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago. El compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula indicada, expone:

**CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.** Por escritura pública de fecha veinte de Febrero de dos mil quince, otorgada ante doña Margarita Moreno Zamorano, Notario Público Suplente de don Eduardo Avello Concha, Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, se redujo el acta de constitución y estatutos de la

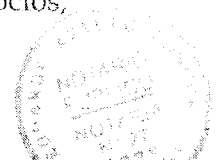
Corporación de Derecho Privado "Red de Voluntarios de Primeros Auxilios Hatzalah Chile", (en adelante indistintamente la "Corporación" o la "CORPORACIÓN"). **CLÁUSULA SEGUNDA:** El compareciente se encuentra debidamente facultado para suscribir la presente escritura en virtud del poder especial que le fue conferido en el "ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO" de la referida escritura pública de fecha veinte de Febrero de dos mil quince, y que comprende las facultades para realizar todos los trámites y gestiones necesarios antes los organismos competentes, destinados a obtener la personalidad jurídica de la Corporación; aceptar las eventuales modificaciones o rectificaciones que haya que introducir al estatuto y/o al acta de constitución, redactarlas, protocolizarlas y legalizarlas y en definitiva para suscribir y aceptar toda la documentación y modificaciones y declaraciones que se requieran. **CLÁUSULA TERCERA: Modificaciones.** a) Por el presente instrumento, el compareciente debidamente facultado, viene en modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos de la Corporación, en el sentido de agregar el literal d) a los señalados estatutos, en virtud del cual los socios de la Corporación tendrán entre sus atribuciones el conocimiento y acceso al estado de las cuentas de la Corporación. Como consecuencia de la modificación efectuada en el presente instrumento, es necesario modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos reemplazando dicha cláusula por la siguiente: "**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *Los socios tendrán las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la CORPORACIÓN. b) Presentar cualquier proyecto o proposición para estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la reunión que corresponda. Todo proyecto o proposición deberá ser presentado a consideración de la Asamblea General, debiendo ser patrocinado, a lo menos,*

por el diez por ciento de los socios, con una anticipación no menor a quince días contados hacia atrás, desde la fecha fijada para la celebración de la respectiva Asamblea General. c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. d) Conocer y acceder a la información relativa a los estados de cuenta de la CORPORACIÓN." b) Por el presente instrumento, el compareciente debidamente facultado, viene en modificar el Artículo Trigésimo de los Estatutos de la Corporación, en el sentido de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, al disponer que no podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Como consecuencia de la modificación efectuada en el presente instrumento, es necesario modificar el Artículo Trigésimo de los estatutos sociales, reemplazando dicha cláusula por la siguiente: "ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Sólo podrán ser elegidos miembros del Directorio los Socios de la Corporación. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva." CLÁUSULA CUARTA: Estatutos Refundidos. El compareciente viene en fijar los Estatutos Sociales de la Corporación "RED DE VOLUNTARIOS DE PRIMEROS AUXILIOS HATZALAH CHILE", en los siguientes términos: "RED DE VOLUNTARIOS DE PRIMEROS AUXILIOS HATZALAH CHILE". TÍTULO I.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por el título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, que se denominará "RED DE VOLUNTARIOS DE PRIMEROS AUXILIOS HATZALAH CHILE", en adelante la CORPORACIÓN". ARTÍCULO SEGUNDO.- La CORPORACIÓN que por este acto se crea, tendrá por objeto el constituir una asociación de personas dedicadas al desarrollo de actividades de voluntariado (los



“Voluntarios”), consistentes, principalmente, en la provisión de asistencia de primeros auxilios y otras técnicas de rehabilitación a quienes sufran accidentes súbitos o que se encuentren en situaciones de urgencia de salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece, inciso segundo, del Código Sanitario. La asistencia será prestada por los Voluntarios siempre que no exista un médico u otro profesional más capacitado para atender a la persona enferma, y ésta se otorgará en el tiempo que transcurra mientras se dispongan los medios para trasladar a la persona enferma a un recinto médico o prestador de salud, o mientras concurre al lugar un profesional más capacitado. Las actividades de los Voluntarios, en consecuencia, implicarán la práctica de primeros auxilios y otras técnicas de rehabilitación en el lugar en que la persona enferma se encuentre. A efectos de llevar a cabo las actividades de la CORPORACIÓN, y sin que la enumeración siguiente sea taxativa, la CORPORACIÓN: Uno) Constituirá una central de contacto telefónico, que funcionará durante los días y horarios que defina el Directorio, la que estará especialmente habilitada para recibir llamadas del público que pueda requerir la asistencia de los Voluntarios, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente. Dos) La central de contacto telefónico, a su turno, contactará a uno o más Voluntarios para que acudan, en el menor tiempo posible, al lugar en que se encuentre la persona que precise de la asistencia de los Voluntarios. Tres) La CORPORACIÓN podrá promover los servicios que ésta prestará en el área geográfica y por los medios que defina el Directorio. ARTÍCULO TERCERO.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la CORPORACIÓN será Fray Montalva número setenta y siete, Departamento seiscientos siete, comuna de Las Condes, Santiago. ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la CORPORACIÓN será indefinida, y el número de sus

socios ilimitado. TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS Y VOLUNTARIOS DE LA CORPORACIÓN.- ARTÍCULO QUINTO.- La calidad de socio se adquiere: a) Por suscripción del Acta de Constitución de la CORPORACIÓN, o b) Por aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, aceptándola o rechazándola, en la primera sesión que celebre después de presentada la respectiva solicitud. ARTÍCULO SEXTO.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para los cuales sean designados, colaborar en las tareas que se les encomienden, y contribuir con sus cuotas o aportes que al efecto se fijen. b) Asistir a las reuniones que fueren convocadas. c) Cumplir los Estatutos y disposiciones reglamentarias de la CORPORACIÓN, debiendo acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los socios tendrán las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la CORPORACIÓN. b) Presentar cualquier proyecto o proposición para estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la reunión que corresponda. Todo proyecto o proposición deberá ser presentado a consideración de la Asamblea General, debiendo ser patrocinado, a lo menos, por el diez por ciento de los socios, con una anticipación no menor a quince días contados hacia atrás, desde la fecha fijada para la celebración de la respectiva Asamblea General. c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. d) Conocer y acceder a la información relativa a los estados de cuenta de la CORPORACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO.- La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio. b) Por muerte del socio, sin perjuicio de los derechos sucesorios que correspondan. c) Por expulsión, acordada por la Comisión de Ética, de oficio, o a solicitud de tres o más socios,



basada en las siguientes causales: UNO: Incumplimiento de sus obligaciones, impuestas por los Estatutos y disposiciones reglamentarias. DOS: Causar grave daño a los intereses de la CORPORACIÓN. La Comisión de Ética decidirá sobre la expulsión de un socio mediante resolución fundada, la que deberá notificarse al socio afectado entendiéndose ésta practicada el tercer día posterior al depósito de la carta certificada que contenga dicha resolución en la Oficina de Correos dirigida por el Presidente o quien haga sus veces, al domicilio registrado en la CORPORACIÓN del socio afectado. Sin perjuicio de lo anterior, un socio podrá ser transitoriamente suspendido en sus derechos durante el transcurso del procedimiento incoado para resolver sobre su expulsión, si así lo determina la Comisión de Ética. De la resolución de la Comisión de Ética que decida sobre la expulsión de un socio, ya sea acogiéndola o desechándola, podrá solicitarse reconsideración en el plazo de diez días contados desde la fecha de notificación de la medida. La reconsideración se presentará ante la misma Comisión de Ética, la cual abrirá un término probatorio no inferior a diez días en el cual deberán ofrecerse y rendirse las pruebas que sean necesarias y pertinentes. La Comisión de Ética deberá pronunciarse acerca de la solicitud de reconsideración, dentro del plazo de diez días de vencido el término probatorio señalado, se haya rendido o no la prueba ofrecida. Si la Comisión de Ética rechazare o no se pronunciare en la oportunidad procesal indicada, el socio afectado podrá presentar apelación de la medida ante la Asamblea General Extraordinaria, citada por el Directorio para tal efecto. Si transcurrido el plazo dispuesto en el artículo precedente sin que se presente reconsideración en contra de la resolución de la Comisión de Ética, o sin que se presente apelación ante la Asamblea General

Extraordinaria, según corresponda, la resolución se entenderá quedar firme y producirá plenos efectos. ARTÍCULO NOVENO.- El Directorio deberá tomar conocimiento sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de que sean presentadas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Voluntarios, podrán o no ser Socios de la CORPORACIÓN. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Los Voluntarios deberán contar con la debida capacitación para prestar los servicios objeto de la CORPORACIÓN, y, previa autorización de su incorporación por parte del Directorio en los mismos términos que lo señalado en el Artículo Quinto, letra b de estos Estatutos, se inscribirán en un registro (el "Registro de Voluntarios"), que al efecto llevará el Secretario. Los Voluntarios deberán estar capacitados, alternativamente, en alguna de las siguientes categorías: (a) Manejo de Reanimación Cardio-Pulmonar, Desfibrilador Externo Automático y Obstrucción de Vía Aérea con Cuerpo Extraño; (b) Técnico en Emergencia; (c) Técnico en Emergencia Avanzada. Los Voluntarios estarán obligados a prestar los servicios objeto de la CORPORACIÓN en los términos y bajo las condiciones que al efecto disponga el Directorio. El Directorio podrá disponer la obligación de que los Voluntarios deban asistir a un curso sobre la visión y objetivos de la CORPORACIÓN. Los Voluntarios perderán su calidad de tal en la misma forma que lo establecido precedentemente en estos Estatutos respecto a la pérdida de la calidad de socio. TÍTULO III.- DEL PATRIMONIO.-ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Para dar cumplimiento y atender a sus fines, la CORPORACIÓN dispondrá de una cuota inicial de aporte efectuada por los socios fundadores, de un millón de pesos, sin perjuicio de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias o de incorporación que deban ingresar los socios en arcas de la CORPORACIÓN. Estas cuotas serán determinadas



anualmente en una Asamblea General, a proposición del Directorio, dentro de los rangos mínimos y máximos que a continuación se expresan: a) Las cuotas de incorporación no podrán ser inferiores a dos Unidades de Fomento (UF), ni superiores a cincuenta UF. b) Además de la cuota de incorporación, los socios deberán cancelar cuotas anuales ordinarias, cuyo monto será determinado por el Directorio dentro del mismo rango señalado respecto de las cuotas de incorporación de los nuevos socios. c) Las cuotas extraordinarias, cuando se requieran, serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada para tal efecto. d) El Directorio podrá eximir del pago de las cuotas cuando así lo estime, por causas calificadas. Dispondrá, además, en su patrimonio, de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Fisco, y todos los demás bienes que adquiera a cualquier título.

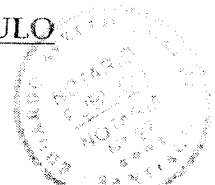
#### **TÍTULO IV.- ASAMBLEAS GENERALES.- ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO.-** La Asamblea General es la principal autoridad de la CORPORACIÓN y jerárquicamente superior a todo otro órgano. Ésta representa al conjunto de sus socios y sus acuerdos obligan a todos ellos siempre que éstos hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el mes de mayo de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará a los socios el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá, cuando corresponda, a las elecciones determinadas por los Estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado



con los intereses sociales, con excepción de los que correspondía exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas por estimarlo necesario para la correcta marcha de la CORPORACIÓN o cada vez que lo soliciten, por escrito, al Presidente del Directorio, a lo menos un tercio más uno de los socios, indicando el o los objetivos de la Asamblea. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria el conocimiento y resolución de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la CORPORACIÓN. b) De la disolución de la CORPORACIÓN. c) De las reclamaciones contra los miembros del Directorio, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la Ley y los Estatutos les correspondan. d) De la constitución de gravámenes o prohibiciones y de la venta de los bienes raíces de la CORPORACIÓN. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En el evento de disolución o extinción de la CORPORACIÓN, sus bienes pasarán a Centro Social Red Comunitaria Solidaria Reshet, RUT sesenta y cinco millones, veintiséis mil doscientos veintinueve guión ocho. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, convocará el Presidente. ARTÍCULO



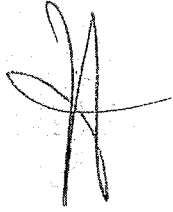
DÉCIMO NOVENO.- Las citaciones a las Asambleas Generales se hará, indistintamente, por carta enviada con quince días de anticipación a la fecha fijada para tal efecto a los domicilios que los Socios hubieren registrado en la CORPORACIÓN o por correo electrónico a la dirección que tenga registrada el socio en la base de datos de la CORPORACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se entenderá que quedan legalmente instaladas y constituidas las Asambleas Generales si a ellas concurren a lo menos la mitad más uno de los socios que figuren en el Libro de Registro de Socios del día anterior a la fecha de celebración de la Asamblea General. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta, y deberá disponerse una nueva citación para un día distinto dentro de los quince días siguientes al de la primera citación en cuyo caso la Asamblea se realizará con los Socios que asistan. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los Socios presentes salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Cada Socio tendrá derecho a voz y a un voto, por cada materia propuesta a su resolución. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario de la CORPORACIÓN. Las Actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que al efecto se designen en la respectiva Asamblea. En dichas Actas, podrán los Socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Asambleas

Generales serán presididas por el Presidente de la CORPORACIÓN, y actuará como Secretario el socio que se encuentre desempeñando el mismo cargo en el Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el miembro del Directorio o socio que la propia Asamblea designe para este efecto. TÍTULO V.- DEL

DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Al Directorio le corresponderá la administración y dirección superior de la CORPORACIÓN en conformidad a los presentes Estatutos y estará constituido por ocho miembros que serán denominados Directores.


ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Directorio de la CORPORACIÓN se elegirá en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. En caso de empate, deberá repetirse la votación sólo respecto de aquellas personas que participen del empate, y si éste se repitiere, se preferirá según el orden alfabético de sus apellidos paternos. El cargo de Director durará tres años pudiendo reelegirse de manera indefinida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño del cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente, pero si la vacancia fuere definitiva ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un



nuevo Presidente de entre sus miembros. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Directorio de la CORPORACIÓN deberá designar de entre sus miembros en la primera sesión, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la CORPORACIÓN, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los presentes Estatutos señalan.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Sólo podrán ser elegidos miembros del Directorio los socios de la CORPORACIÓN. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la CORPORACIÓN y velar porque se cumplan sus Estatutos y finalidades; b) Administrar los bienes de la CORPORACIÓN e invertir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la CORPORACIÓN y someterlos a la aprobación de la Asamblea General; e) Cumplir y hacer efectivos los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de socios, tanto de la marcha de la CORPORACIÓN, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance, e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios; g) Proponer a la Asamblea Ordinaria las cuotas anuales a pagar por cada socio. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Como administrador de los bienes de la CORPORACIÓN, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar

cauciones, otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes bancarias o de otra índole; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; conferir y revocar poderes; transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, resciliar, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la CORPORACIÓN; y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la CORPORACIÓN. Sólo por un acuerdo tomado en una Asamblea General Extraordinaria, se podrá vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir o enajenar los bienes raíces de la CORPORACIÓN, constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y/o enajenar, o arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Todas las actuaciones de la CORPORACIÓN, que digan relación con las facultades señaladas en la cláusula precedente y, en especial las que se vinculen con los organismos públicos o privados, se harán a través del Presidente del Directorio, sin perjuicio de su facultad de delegar esta función en otros miembros del Directorio, en uno u otros socios o, de ser necesario, en un profesional que podrá ser un tercero ajeno a



la CORPORACIÓN. Esta facultad de delegación deberá ser debidamente acordada por el Directorio o por la Asamblea General.

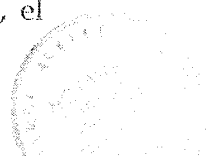
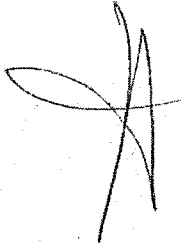
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio deberá sesionar por lo menos dos veces cada año, o cuando el Presidente cite a reunión. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que presida.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión y voto en el Acta.

TÍTULO VI.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-

Corresponderá al Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la CORPORACIÓN; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios, cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero, y otros funcionarios que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la CORPORACIÓN, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la CORPORACIÓN; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la CORPORACIÓN; i) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, en nombre del

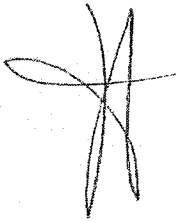
Directorio, de la marcha de la CORPORACIÓN y del estado financiero de la misma; j) Ejercer las demás atribuciones que determinen los Estatutos para los directores o que se le encomienden y deleguen; k) Representar a la CORPORACIÓN ante los organismos públicos y privados, instituciones bancarias y ejercer todos los trámites y suscribir todos los documentos que sean necesarios para la legalización de la corporación ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería y bancos comerciales, pudiendo solicitar apertura de cuentas corrientes, realizar depósitos, solicitar talonarios y actividades afines, requerir el rol único tributario de la CORPORACIÓN, iniciar actividades, solicitar timbraje de facturas y boletas de honorarios y concretar y firmar todo lo que se le solicite para estos efectos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además como función preferente la de colaborar en todas las tareas que aquél deba realizar. TÍTULO VII.- DEL SECRETARIO Y TESORERO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Consejo, el de Asambleas de Socios, el Libro de Registro de Socios y el Libro de Registro de Voluntarios; b) Despachar las citaciones a las Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias; c) Formar la Tabla de Sesiones del Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la CORPORACIÓN, con excepción de aquellas que corresponde al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la CORPORACIÓN; y, f) En general, cumplir con las tareas que le encomiende el Directorio, el



Presidente, los Estatutos y los Reglamentos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas de incorporación, las ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes; b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la CORPORACIÓN; c) Mantener al día la documentación comercial y/o mercantil de la CORPORACIÓN, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; y, e) Mantener al día el inventario de bienes y toda la documentación relativa a esta CORPORACIÓN. TÍTULO VIII.- DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- En la misma Asamblea General en que se elija al Directorio, y después de la elección de éste, se elegirá una Comisión de Ética en la forma establecida en el artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos. Estará compuesta por tres miembros. La Comisión de Ética sesionará con la totalidad de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta. La Comisión de Ética tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la CORPORACIÓN; b) Decidir sobre las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establecen taxativamente en el Artículo Octavo de estos Estatutos; c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados; d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten; y, e) Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la



disciplina al interior de la CORPORACIÓN. ARTICULO CUATRIGÉSIMO PRIMERO. La Comisión de Ética no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído al afectado. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tenga registrado en la CORPORACIÓN. ARTICULO CUATRIGÉSIMO SEGUNDO. De las sanciones podrá solicitarse reconsideración a la propia Comisión de Ética y apelarse en subsidio para ante la Asamblea General, dentro del plazo de diez días hábiles. La infracción a las normas de procedimiento contempladas en este Título, producirá la nulidad de éste, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio. ARTICULO CUATRIGÉSIMO TERCERO.- La Comisión de Ética será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, siendo aplicable a las vacancias en los cargos de Presidente o miembros de ella lo dispuesto en los Artículos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- La CORPORACIÓN, cuenta con los siguientes socios fundadores: **Uno) Shmuel Schacher**, Cédula de Identidad número veintitún millones ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis guión tres, domiciliado en Fray Montalva setenta y siete, departamento seiscientos siete, Las Condes, Santiago. **Dos) Roberto Gorodischer Testa**, Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis guión cuatro, domiciliado en San José de la Sierra treinta y nueve, departamento mil ciento dos, Lo Barnechea, Santiago. **Tres) Daniel Fligentaub**, Cédula de Identidad número veintitrés millones novecientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y cuatro guión nueve, domiciliado en Farellones Norte cincuenta, departamento

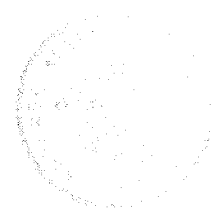


cuatrocientos uno, Lo Barnechea, Santiago. **Cuatro) Rodrigo David Sachs Rojas**, Cédula de Identidad número diez millones ochocientos veinticinco mil setecientos cincuenta y ocho guión K, domiciliado en Federico Lathrop doce mil quinientos veintidós guión A, Lo Barnechea, Santiago. **Cinco) David Barrios Nogara**, Cédula de Identidad número nueve millones novecientos seis mil ciento ochenta y siete guión uno, domiciliado en La Luna catorce mil, departamento uno, Lo Barnechea, Santiago. **Seis) Arie Pablo Abaud Cassorla**, Cédula de Identidad número diez millones doscientos seis mil quinientos seis guión nueve, domiciliado en El Temporal catorce mil treinta y cuatro, Lo Barnechea, Santiago. **Siete) Ronny Aaron Majlis Bortnik**, Cédula de Identidad número trece millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta guión tres, domiciliado en Fray Montalva setenta y siete, departamento quinientos dos, Las Condes, Santiago. **Ocho) Diego Fuks**, Cédula de Identidad número veintidós millones seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y uno guión siete, domiciliado en Traiguen número dos mil trescientos sesenta y ocho, departamento doscientos trece, Providencia, Santiago. El Primer Directorio de la CORPORACIÓN, estará formado por los socios fundadores que a continuación se indican, y en los cargos que se señala para cada uno, los que durarán en sus funciones hasta la celebración de la Primera Asamblea General Ordinaria, la que deberá ejercer las facultades que se establecen en el Artículo Vigésimo Quinto de los presentes Estatutos: **Uno) Cargo: Presidente**, Socio Shmuel Schacher. **Dos) Cargo: Vicepresidente**, Socio Roberto Gorodischer Testa. **Tres) Cargo: Secretario**, Socio Daniel Fligentaub. **Cuatro) Cargo: Tesorero**, Socio Rodrigo David Sachs Rojas. **Cinco) Cargo: Director**, Socio David Barrios Nogara. **Seis) Cargo: Director**, Socio Arie Pablo

Abaud. Siete) Cargo: Director, Socio Ronny Aaron Majlis Bortnik.  
Ocho) Cargo: Director, Socio Diego Fuks. Por su parte, la primera Comisión de Ética de la CORPORACIÓN, estará formado por las personas que a continuación se indican, y en los cargos que se señala para cada uno, los que durarán en sus funciones hasta la celebración de la Primera Asamblea General Ordinaria, la que deberá ejercer las facultades que se establecen en el Título VIII de los presentes Estatutos: Uno) Cargo: Presidente, don Arthur Horowitz, cédula de identidad número catorce millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos tres guión dos. Cargo. Dos) Cargo: Miembro, don Simón Aron Kaufmann Abourbih, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta mil ochocientos veintiuno guión nueve. Tres) Cargo: Miembro, don Igal Andrés Schonberger Podbielski cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos diecinueve guión K.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El Directorio Provisorio y los socios fundadores que se indican en el Artículo Primero Transitorio, confieren mandato especial al abogado don Igal Schonberger Podbielski, Cédula Nacional de Identidad dieciséis millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos diecinueve guión K, para que reduzca a escritura pública la presente Acta de Constitución de la CORPORACIÓN, así como también, para realizar todos los trámites y gestiones que sean necesarios ante los organismos competentes, destinados a obtener la personalidad jurídica de la CORPORACIÓN; aceptar las eventuales modificaciones o rectificaciones que haya que introducir al presente Estatuto y/o al Acta de Constitución, redactarlas, protocolizarlas y legalizarlas y, en definitiva para

suscribir y aceptar toda la documentación y modificaciones o aclaraciones que se les requieran. Don Shmuel Schacher, Cédula de Identidad veintiún millones ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis guión tres, y don Roberto Gorodischer Testa, Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis guión cuatro quedan igualmente facultados, para tramitar, en forma conjunta o separadamente, ya sea personalmente o a través de mandatario con poder simple suficiente, la iniciación de actividades de la CORPORACIÓN, obtener R.U.T., timbrar facturas, libros contables y/o boletas de honorarios, suscribir la documentación necesaria para ello y actuar ante la Dirección del Servicio de Impuestos Internos, con todas y cada una de las facultades que la Ley contempla para tales gestiones. CLÁUSULA QUINTA. Vigencia Estipulaciones. En todo lo no modificado por este instrumento seguirán vigentes las estipulaciones contenidas en escritura pública de fecha veinte de Febrero de dos mil quince. PERSONERÍA: La personería de don IGAL SCHONBERGER PODBIELSKI para representar a la Corporación consta de la escritura pública de fecha veinte de Febrero de dos mil quince, suscrita ante doña Margarita Moreno Zamorano, Notario Público Suplente de don Eduardo Avello Concha, Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago. Este documento no se inserta por constar en registros públicos y ser conocido de las partes y del Notario que autoriza. La presente escritura se extendió en base a minuta redactada por el abogado don Igal Schonberger Podbielski.



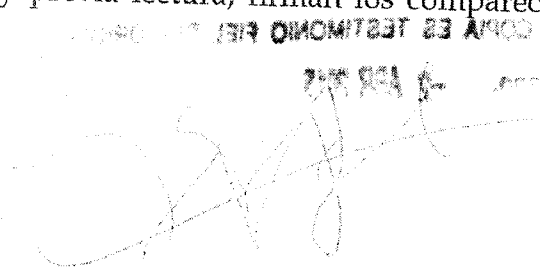
EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
Orrego Luco 0153 Fono 26200400  
Providencia  
[acoronas@notaria-avello.cl](mailto:acoronas@notaria-avello.cl)

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia.

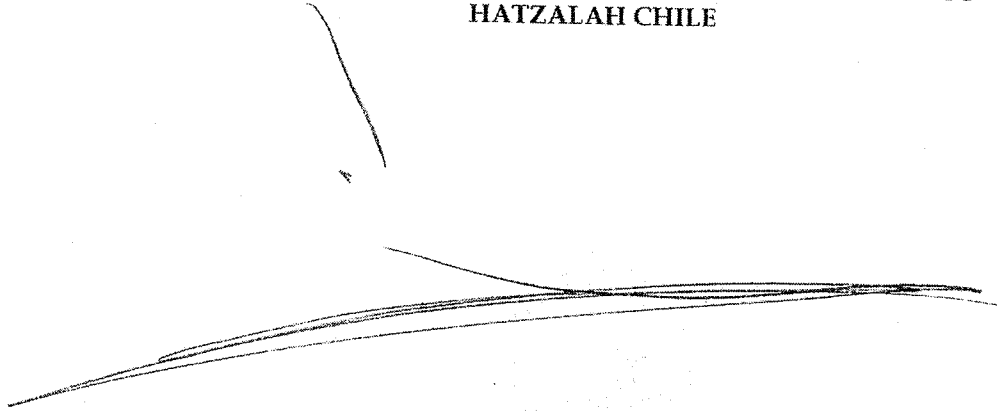
DOY FE.-



COPIA ES TESTIMONIO DEL...  
2-15-2014



Igal Schonberger Podbielski  
EN REP. RED DE VOLUNTARIOS DE PRIMEROS AUXILIOS  
HATZALAH CHILE



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 2 ABR 2015

